

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0308 26 OCT 2020

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio “ LOTE 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALFREDO GIRALDO LONDOÑO identificado con la C.C.No 6.873.744, actuando en calidad de Representante Legal de CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio “ LOTE 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Por oficio OF-CGJ-A 505 del 21 de agosto de 2020 se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria.

Que mediante oficio recibido en Corpocesar en fecha 21 de septiembre de 2020 y radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 04977, el señor Rafael Cárcamo García en calidad de Representante Legal Suplante de CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. comunicó lo siguiente a Corpocesar:

“ En forma atenta y respetuosa, manifiesto a ustedes, que la compañía CLONALES DE COLOMBIA S.A.S, desiste de la petición y del trámite de PERMISO para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio lote No. 1 Vereda el Mamey, Curumaní, Cesar, solicitada en días pasados y que hace parte del exp. CGJ-A-109, en el cual se había allegado información complementaria a esa entidad mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre del 2020, en respuesta al oficio CGJ-A-505, suscrito por el Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar; debido a que en dicho predio se ha decidido no adelantar actividades concernientes al proyecto de siembra de yuca amarga industrial con riego. Por lo cual se le solicita dar por terminado el trámite en el estado en que se encuentre. Con posterioridad la empresa informará y hará llegar los documentos relativos al predio en el cual se requiera del permiso de prospección y exploración por parte de la autoridad ambiental, para lo de su competencia”.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4, en torno a la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio “ LOTE 1”, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0308****26 OCT 2020**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio " LOTE 1", ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4 .

----- 2

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente No CGJ-A 109-2020

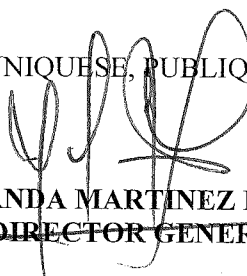
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal de CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4 y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar , a los **26 OCT 2020**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARRES
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 109-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181